

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 28 de los corrientes, el estado de guerra decretado en 28 de junio próximo pasado en Barcelona y su provincia.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 28 julio 1935)

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por treinta días más, a partir del 13 de agosto próximo, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se proroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 28 julio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDENES 1753

Figurando en el presupuesto para el actual trimestre la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, capítulo III, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto décimotercero, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750'00 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

Primera. Hasta las doce de la mañana del día 31 de julio próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio médico farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso;

Segunda. Podrán concurrir al dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas Sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo;

Tercera. A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación, en la «Gaceta de Madrid», y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección General de Sanidad;

Cuarta. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se

refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles;

Quinta. Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada, o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el Registro General de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia;

Sexta. Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 13 julio 1935)

1805

Ilmo. señor: Ha constituido, en todo momento, motivo de honda preocupación e inquietud para el Gobierno de la República la prestación de la necesaria asistencia medicofarmacéutica, no sólo a aquellas familias que por su precaria situación económica han de integrar los padrones de Beneficencia municipal, sino, igualmente, la de aquellos individuos que, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional, prestan constantemente una estimable colaboración al Poder público, contribuyendo con su esfuerzo y sacrificio a sostener la tranquilidad y bienestar de la sociedad en general, cuya actuación les hace acreedores a todo género de consideraciones y respeto por parte no sólo de las Autoridades, sino de los ciudadanos amantes de la paz y el orden, tales son los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia civil. Y si bien en época remota se trató de proporcionar gratuitamente la mencionada asistencia a los individuos del benemérito Instituto y sus familias, la disposición que así lo establecía no se hallaba

inspirada por el necesario espíritu de equidad y de justicia, toda vez que dichos servicios han venido realizándose a costa de los Médicos titulares, actualmente denominados de Asistencia pública domiciliaria, con el consiguiente perjuicio para estos facultativos, originado por el abuso que representa la inclusión de aquellos servidores del Estado en las listas de la Beneficencia municipal. Y no sólo en este aspecto resulta deficiente la disposición de referencia, sino en cuanto a su extensión, por no hacer partícipe de estos beneficios al personal de otro Cuerpo, no menos distinguido y benemérito, cual es el del Instituto de Carabineros, ya que éste no sólo constituye una garantía para la Hacienda pública sino que a la vez lo es para la propia Sanidad, como encargado de la vigilancia de ésta en el ejercicio de las peculiares funciones que tiene encomendadas.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio del corriente año, por el que quedó confirmado el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, en el que nada se determina en cuanto a la asistencia del personal de que queda hecho mención, estableciéndose al propio tiempo en el expresado Decreto la correspondiente autorización, vinculada en este departamento, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del mismo y de los preceptos contenidos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que entre las obligaciones de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, además de las comprendidas en el Reglamento de 29 de septiembre de 1934, figure la de prestar los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos Armados de Carabineros y Guardia civil, así como a sus familias, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada

familia la iguala media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de población de cada Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 20 julio 1935)

Administración Central Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA 1755

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo que empezará el día 15 del presente mes y terminará el 31 de agosto próximo a fin de que, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, puedan elevarse reclamaciones documentadas contra el quinto folleto de Maestros y el quinto de Maestras del Escalafón de 1933, así como también contra el folleto único «Altas de 1934», tanto de Maestros como de Maestras, en los que figuran los cursillistas de 1933 que sirven Escuelas en propiedad, y los procedentes del segundo ingresados en 1.º de septiembre de 1934 en el Escalafón de plenos derechos.

Antes del 20 de septiembre las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esta Dirección los estados de errores que se observen y las reclamaciones recibidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

(Gaceta 13 julio 1935)

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1821

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1926 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales que se halla en vigor, se hace saber al público que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 del actual acordó, por unanimidad, abrir concurso para la adquisición por aquél de la carne necesaria para el suministro a la Beneficencia Municipal.

Cuantas reclamaciones quisieran presentarse contra tal acuerdo podrán ser formuladas durante el plazo de cinco días hábiles, a contar del en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse en la Intervención Municipal, a las horas de 10 a 13, pasado cuyo plazo no se admitirán ninguna.

Logroño, 24 de julio de 1935.—El Alcalde-Presidente, Juan Grau.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa.—Embalse.—Término municipal de Ortigosa.—EXPEDIENTE NÚM. 8 1608

El Excmo. señor Ingeniero Jefe de Aguas de esta cuenca, acordó con fecha 19 del mes en curso, en uso de las atribuciones que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se proceda a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar el Perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, advirtiéndoles, que en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho Perito debe tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforma con las resoluciones que tome el Perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo la persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no realizar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto o en el caso de designar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 21 de junio de 1935.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Enrique Meléndez.—Rubricado.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Nombre	Clase
3	Ayuntamiento	La Montiona, La Cordobana, El Palancar	Monte público
6	Ayuntamiento	La Montiona, Los Rozos	Id.
9	Hros. de María Casado	Los Rozos	Cereal
9 bis	Salvador Martínez	Id.	Erial pastos
10	Angel Martínez	Id.	Cereal y hortalizas
11	Hros. de Gertrudis García Torres	Los Rozos y La Montiona	Hortaliza, cereal, chopera y batán
12	Santiago Moreno	Los Rozos	Cereal
14	Juan Gracia, Hros.	Id.	Hortaliza y cereal
15	Salvadora de la Riva y Riva	Id.	Id.
16	Baldomero López	Id.	Hortaliza
17	Alberto Pérez	Id.	Id.
18	Juana Pérez, Vda.	Id.	Id.
19	Bonifacio García	Id.	Id.
20	Patrocinio Iñigo	Id.	Id.
21	Hros. de Jacoba Sáez Pérez	Id.	Id.
22	Luis del Salvador	Id.	Id.
23	Bartolomé García	Id.	Id.
24	Patrocinio Iñigo, Hros.	Id.	Id.
25	Salvadora de la Riva y Riva y Salvador Navarrete de la Riva	Id.	Id.
26	Manuel García	Id.	Id. y cereal
27	Tiburcia Sáenz Pérez	Id.	Hortalizas
28	Vicente Martínez	Id.	Cereal y erial pastos
29	Ayuntamiento	Id.	Monte público
30	Salvadora de la Riva y Riva	Id.	Hortaliza, erial pastos, batán, telares, corral, ciruelo

(Continuad)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

Recibidas definitivamente las obras de reparación de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego de los kilómetros 4 al 11, ejecutadas por el contratista don Nolasco del Campo Romero, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Cenicero y Huércanos, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Sección de Vías y Obras las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra dicho contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 29 de julio de 1935.—El Presidente de la Diputación, Francisco Zuazo.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1824

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto ordena el Decreto de 15 de julio del pasado año, respecto al restablecimiento de la normalidad en los turnos que previene la Ley, para la provisión de los cargos de Fiscales de los Juzgados Municipales de esta provincia, que han de ser renovados con arreglo a lo que dispone la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se publique en los respectivos «Boletines Oficiales» del territorio, para que puedan solicitar dichos cargos los que se crean con derecho a ellos, debiendo presentar sus instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad Judicial de otras tres pesetas, juntamente con los comprobantes de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial, hasta el día 15 de agosto próximo, en que expira el plazo, siendo los cargos que se han de proveer los de la segunda mitad, y que por orden alfabético se reseñan a continuación:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Alfaro

Rincón de Soto.

Partido de Arnedo

Los pueblos comprendidos entre Poyales y Zarzosa, ambos inclusive.

Partido de Calahorra

Calahorra y Pradejón.

Partido de Cervera del Río Alhama

Los comprendidos entre Igea y Valdemadera, ambos inclusive.

Partido de Haro
Los comprendidos entre Gimileo y Zarratón, ambos inclusive.

Partido de Logroño
Los comprendidos entre Logroño y Zenzano, ambos inclusive.

Partido de Nájera
Los comprendidos entre Huércanos y Viniegra de Arriba, ambos inclusive.

Partido de Santo Domingo de la Calzada
Los comprendidos entre Ojacastro y Villarta Quintana, ambos inclusive.

Partido de Torrecilla de Cameros
Los comprendidos entre Orti-

gosa y Villoslada de Cameros, ambos inclusive.
Burgos, 25 de julio de 1935.—
(Firma ilegible).

Administración de Justicia
1825

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado con el número 42 de 1933, sobre lesiones y daños por imprudencia, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, el vehículo que a continuación se describe:

Un coche automóvil de turis-

mo, marca «Ford», color guinda, cerrado, de siete asientos, matrícula NA 3.658, de 17 HP, motor número 6.606.887; tasado en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de agosto próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, y que el vehículo se halla en depósito en poder de Manuel Ruiz Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Dado en Calahorra, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mela.

EDICTO 1794

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Pablo Cristóbal García, representado por el Procurador don Enrique Esteban contra don Pedro Castellanos Trevijano, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo las fincas rústicas embargadas a dicho demandado que fueron tasadas en la cantidad de seis mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una finca regadío en el «Campillo», de tres fanegas y dos

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE MARZO

1220

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	539	81	Nacidos	Varones	271	45	Fallecidos	Varones	176	45
	Defunciones	362	88		Hembras	268	36		Hembras	192	43
	Matrimonios	98	19		Total	539	81		Total	368	88
	Abortos	28	8						Menores de un año	73	15
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2.59	2.14	Abortos	Nacidos muertos	22	7	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	1	1
	Mortalidad	1.77	2.32		Muertos al nacer	6	1		De 5 y más años	37	25
	Nupcialidad	0.47	0.50		Muertos antes de las 24 horas	6	1		Total	38	26
	Mortinatalidad	0.13	0.21		Total	28	8		En establecimientos penitenciarios		
Población de la	Provincia	208.297									
	Capital	37.899									

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fièvre tifoïde y paratifoïde (1 y 2)	2	1	26	Bronquitis (106)	17	6	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	6	1	Sencillos	557	89	
3	Viruela (6)				Neumonía (107 a 109)	56	17	Dobles	5		
4	Sarampión (7)				Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	10	2	Triples o más			
5	Escarlatina (8)	1			29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	19	7	Matrimonios		
6	Coqueluche (9)	3			30	Apendicitis (121)	2	1	De soltero y soltera	91	18
7	Difteria (10)	2			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	2	De soltero y viuda	2	
8	Gripe (11)	45	3		32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)			De viudo y soltera	3	
9	Peste (14)				33	Nefritis (130 a 132)	13	4	De viudo y viuda	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	13	8		34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	1	De viudo y divorciada	1	1
	Tuberculosis de las meninges	1			35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1	De divorciado y soltera	1	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	1	1		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De divorciado y viuda		
12	Sífilis (34)				37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)			De divorciado y divorciada		
13	Paludismo (Malaria) (38)				38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	8	1	De menos de 20 años	2	1
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	1		39	Senilidad (162)	17	2	De 20 a 24 años	28	5
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	4		40	Suicidio (163 a 171)	1		De 25 a 29 años	55	9
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)				41	Homicidio (172 a 175)	1		De 30 a 34 años	48	10
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)				42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	9	1	De 35 a 39 años	27	7
18	Diabetes azucarada (59)	4	2		43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	16	2	De 40 a 49 años	16	4
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)				Total	368	88	De 50 a 59 años	6		
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	4						De 60 y más años	1	2	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	2						No consta	5	3	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	21						Defunciones	5	2	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	6	2					Solteros	75	20	
	Meningitis simple	6	2					Hembras	71	18	
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	39	11					Casados	58	16	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	13	5					Hembras	57	12	
								Viudas	41	8	
								Hembras	64	13	
								Divorciados	2	1	
								Varones	2	1	
								Hembras			

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

celemines; que linda Oeste, Río del Trujal; Poniente, Rafael Tejada; Norte, Vicente Rico, y Mediodía, Alejandro Sáenz de Tejada.

2.^a Otra de regadío en «Otero», de dos fanegas; que linda Oeste, Rafael Tejada; Poniente, Hilario Alba; Norte, cerro, y Mediodía, camino.

3.^a Otra regadío en «Bermeo», de cinco celemines y tres cuartillos; linda Norte, Martín Pérez; Sur, Andrés Viguera; Este, camino, y Oeste, senda.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de dichas fincas son documentos privados y obran unidos a los autos; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no consta existan cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor, y si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

1809

Don José Zambalamberrí Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 119 de 1934 sobre tenencia de armas contra Julio Rodríguez Calvo y otros, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, de la propiedad de indicado procesado.

La cuarta parte de una casa situada en el pueblo de Briones, con su patio, en la calle de Mesones, número 29, que toda ella linda derecha, entrando, Millán Rojo; izquierda, Juana Gómez, y espalda, calle de su situación, cuya finca en su totalidad ha sido tasada en tres mil pesetas.

Cinco fanegas de cebada depositadas en don Pablo Merino Nancloares, vecino de referido Briones, cuya tasación son cincuenta y cinco pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación o acreditar haberlo verificado en establecimiento indicado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que no se han presentado títulos de propiedad

de la cuarta parte de casa, y que el rematante se conforma con la misma en esta situación, pudiéndose hacer a calidad de ceder.

Dado en Haro, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Zambalamberrí.—El Secretario judicial, Licenciado José Irazusta.

EDICTO 1798

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en sumario número 54 de este año, seguido en este Juzgado, por muerte del vecino de Baños de Río Tobía, Pedro Somalo Navaridas, a consecuencia de atropello de automóvil; se ofrece el procedimiento en dicha causa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a una hija del finado llamada Paula Somalo Arenzana, de la que solamente consta hallarse en América.

Dado en Nájera, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—Por su mandado, Angel F. Villamar.

EDICTO 1820

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Juan Solsona Elizalde, que el año pasado estuvo en esta Ciudad en el mes de agosto, diciendo ser Agente del Banco Catalán Hipotecario y tener su residencia en la calle de Sagasta, 6.º, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 187-1935 que se sigue en este Juzgado por estafa de 150 pesetas a don Julio Pernas, por dos letras aceptadas por el Juan Solsona, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

1803

Por la presente se cita a Ramón Esteruelas Clavero, de 16 años de edad, natural de Zaragoza, ambulante, de oficio alambrador; para que el día tres de agosto próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza, al juicio de faltas que se le sigue por hurto de chorizos, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Alesanco, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Torrecilla sobre Alesanco, veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario accidental, Elías Martínez.

EDICTO 1827

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Serafín Car-

nicero, Juan Soriano, así como también a un tal Félix, que tiene automóvil de alquiler, y que se dice son vecinos de Torrecilla de Cameros, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran; a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración por virtud del sumario 184 de 1935 que se sigue en este Juzgado por daños a un automóvil de Ignacio Herce, por choque, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.

CÉDULAS DE CITACIÓN

1801

Por la presente se cita a Aurelia Jiménez Grávalos, de 16 años de edad, de estado soltera, gitana, hija de Eustaquio y Cecilia, natural de Villamediana (Logroño), con domicilio últimamente conocido en Murillo de Río Leza (Logroño) y de ignorado paradero en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día seis del mes de agosto, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra la misma y Dolores Jiménez Jiménez se instruye por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

1802

Por la presente se cita a Dolores Jiménez Jiménez, de 34 años de edad, de estado soltera, gitana, hija de Natalio y Jacinta, natural de Ríoseco (Valladolid), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, Boterías, número 7, bajo, y de ignorado paradero en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día seis del mes de agosto, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma, y Aurelia Jiménez Grávalos se instruye por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA 1799

Narro Gómez, Zacarías, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Emilio y Sofía, natural de Logroño, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de San Pablo, número 10, y de ignorado paradero en la actualidad; se le requiere por la presente a fin de que ma-

nifieste su actual paradero y domicilio para los efectos procedentes en el expediente que contra el mismo se instruye por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer o manifestarse, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

1822

Don Julio Hernández Colmenares, Juez Municipal de la villa de Autol,

Hago saber: Que en dicho Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario y para su provisión por el turno de traslado, podrán presentarse solicitudes documentadas, dentro del término de treinta días, ante el señor Juez de Primera Instancia de Calahorra, teniendo presente las disposiciones del Reglamento de 10 de abril de 1871, Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 29 de diciembre del mismo año.

Se hace constar que el Secretario no percibe más remuneración que los derechos del Arancel.

Autol, 24 de julio de 1935.—El Juez Municipal, J. Hernández.—El Secretario accidental, Cecilio Marín.

Administración Municipal

1785

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que la Corporación municipal cuya presidencia me honra, aprobó en sesión celebrada legalmente el día 13 del mes actual el expediente de permuta de una parte de terreno del soto titulado «El Estajado», perteneciente al patrimonio de este Municipio, en una extensión de 3 hectáreas 77 áreas y 28 centiáreas, por dos fincas de los herederos de don Florentino Sáinz Arnedillo sitas en ambas márgenes del río Ebro y términos de «Campillo-Sequero» y «Soto de la Barca».

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean convenientes por quien lo desee.

Rincón de Soto, 17 de julio de 1935.—Justo Pascual.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Imprenta Provincial.—Logroño